

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

Continuación Audiencia Pública

Bogotá D.C., 09 agosto 2022

Expediente: 2020574490114451E

Radicado inicial queja: 20205730014343

No. caso ARCO: 4402810

Dirección de los hechos: Calle 61 Sur No. 82 – 25/31

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente". Ley 1801 de 2016.

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): Indeterminado.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, da continuidad a la audiencia pública con objeto de verificar la posible comisión del comportamiento arriba citado.

Se deja expresa constancia que transcurridos treinta (30) minutos después de la hora antes citada no compareció persona alguna como citada, por lo que se revisa la querella policiva encontrando a folio 11 que el oficio citatorio con radicado No. 20225741214901 de fecha 19-07-2022 fue recibido el 21/07/22 por Edwin Felipe Balanta quien dice identificarse 1073718168.

Revisada la querella policiva se tiene que en el auto de avoque de fecha 14 mayo 2021 visible a folio 6, se ordenó rendir informe técnico por parte de la profesional de apoyo, hecho que contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública, **por lo que, el Informe Técnico MLRR-048/2022_OT-019/22 con fecha de visita 14 de marzo de 2022 (f.9), no se tendrá en cuenta para el análisis probatorio en la decisión final a tomar.** Ahora encontrándonos en audiencia pública, se dispondrá la práctica de la visita al establecimiento de comercio con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho.

En igual sentido se ordenará oficiar al comandante Estación 7 de Policía para que verifique el cumplimiento de la normatividad para el ejercicio de la actividad económica; y en el evento de su propietario no cumplir con esta, dar aplicabilidad al artículo 196 de la ley 1801 de 2016.

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

Así las cosas, se DISPONE:

PRIMERO: Suspender la presente audiencia pública a fin de continuarla el **29 marzo 2023 a la 1:30 p.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.

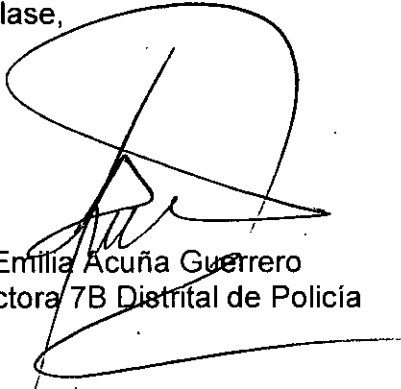
SEGUNDO: Cítese al(la) representante legal del establecimiento objeto de querella, haciéndosele las advertencias de ley.

TERCERO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al establecimiento comercial objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

CUARTO: Oficiar al comandante Estación Séptima de Policía a quien se solicitará realizar visita al establecimiento de comercio objeto de queja ubicado en la Calle 61 Sur No. 82 – 25/31 a fin de verificar el cumplimiento de la documentación requerida por ley para su funcionamiento; y, en el evento de no cumplirse con ésta, dar aplicabilidad al artículo 196 ley 1801 de 2016. / De su gestión rendir informe que contenga los datos del propietario y los del establecimiento de comercio, con destino a esta querella.

QUINTO: Por Secretaría librese tanto la orden de trabajo como el oficio citatorio.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía